INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL INDERSANGIL

CONTRATACIÓN MINIMA CUANTÍA

MC-001-2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER

ENERO DE 2026

SAN GIL – SANTANDER

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-001-2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y al Artículo 4 y 5 del Decreto 142 de 2023 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, Ley 1150 de 2007; se permite presentar el análisis de conveniencia y oportunidad para realizar el proceso cuyo objeto sea: "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER** *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (…)"

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 1, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el art. 84 del Decreto 1510 de 2013 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la Contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**

El **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**. Es uno de los tantos escenarios deportivos del Municipio de San Gil, Santander, y un espacio de gran relevancia para la comunidad del barrio Sagrada Familia y sus alrededores. Sin embargo, con el paso del tiempo, las condiciones estructurales del parque infantil y aparatos del gimnasio se han ido deteriorándose debido al uso constante y las inclemencias del tiempo y la falta de un mantenimiento adecuado en ciertos períodos. Este deterioro ha afectado tanto la seguridad como la funcionalidad de los escenarios deportivos y de recreación, lo que hace urgente una intervención que garantice el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

El presente proyecto tiene como finalidad realizar actividades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de componentes del parque infantil y gimnasio del parque Sagrada Familia. Estas intervenciones, descritas en el presupuesto que hace parte del proceso contractual, definen el alcance del proyecto y buscan aumentar la vida útil de dichos espacios a partir de criterios técnicos relacionados con el deterioro, uso, conservación y mantenimiento de la infraestructura.

Además, la rehabilitación de estas áreas contribuirá a mejorar la calidad de vida y seguridad de la comunidad del barrio Sagrada Familia y otras que aprovechan estos espacios Deportivos, aumentando su funcionalidad para la recreación de niños, jóvenes y adultos, y favoreciendo la promoción del deporte en la región. Es fundamental que los escenarios deportivos se mantengan en condiciones óptimas, de modo que puedan cumplir adecuadamente su propósito como espacios de recreación, formación y encuentro comunitario, en beneficio directo de la población sangileña.

Por tanto, se requiere realizar el mantenimiento y mejoramiento de dicha infraestructura con el fin de garantizar condiciones seguras, funcionales y adecuadas para el uso de la comunidad. Con esta intervención se busca promover la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento del tejido social, contribuyendo así al bienestar y calidad de vida de los habitantes del sector.

De igual forma, el mantenimiento adecuado de estos espacios deportivos representa un compromiso con la sostenibilidad y la conservación de la infraestructura pública en las zonas urbanas del municipio. Esta intervención permitirá que el escenario continúe siendo un referente local para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y comunitarias, garantizando su funcionalidad a largo plazo y su aporte al bienestar de la comunidad del sector.

El plan de desarrollo del Instituto, dentro del Sector Infraestructura y Equipamiento para Contratación, cuenta con metas, acciones y programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población de nuestro municipio. Tal como lo menciona el Plan de Desarrollo "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE", el Instituto requiere la adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos que de manera frecuente son utilizados por la población, permitiéndose así el sano esparcimiento y puesta en práctica de buenas costumbres que permiten conservar el estado de salud y nivel competitivo de nuestros deportistas, niños, adulto mayor y habitantes del Municipio. Adicional a esto los escenarios deportivos son utilizados por la comunidad para acceder a programas y servicios disponibles en la localidad (organizaciones comunitarias, espacios de recreación y cultura, recreación para niños, jóvenes y para adultos mayores), lo que permite la integración y sana convivencia entre los integrantes del Municipio de San Gil – Santander; logrando así el fomento de valores éticos y morales tanto en los niños como en los adultos permitiendo el fortalecimiento cultural de la ciudadanía.

El proyecto viabilizado por el INDERSANGIL tiene como objetivo**: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER,** estas acciones buscan garantizar que las instalaciones deportivas se mantengan en condiciones óptimas para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y comunitarias, favoreciendo el bienestar y la integración de la comunidad Sangileña.

2. JUSTIFICACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa en zonas urbanas del Municipio de San Gil como la **INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**, juega un papel fundamental en el desarrollo social, cultural y deportivo de la comunidad. Estos espacios no solo facilitan la práctica deportiva y la recreación, sino que también promueven la integración comunitaria, el fortalecimiento de valores y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Con el tiempo, el deterioro progresivo de las instalaciones debido al uso constante, las condiciones climáticas adversas y la falta de mantenimiento adecuado ha afectado la seguridad y funcionalidad de estas áreas, limitando su aprovechamiento y poniendo en riesgo a los usuarios. Por tanto, se hace indispensable intervenir oportunamente para restaurar y adecuar la infraestructura, garantizando ambientes seguros, funcionales y atractivos que fomenten la práctica deportiva y la participación activa de la comunidad.

El parque infantil y gimnasio al aire libre son espacios de uso frecuente por niños, jóvenes y adultos del sector, quienes los utilizan para la práctica de actividades recreativas, deportivas y de integración social. El mal estado de elementos como estructuras metálicas, juegos infantiles y gimnasio, entre otros, representa un riesgo para la integridad física de los usuarios y limita el aprovechamiento pleno de estos escenarios.

Por tanto, el mantenimiento y mejoramiento de esta infraestructura no solo busca garantizar condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad, sino también fortalecer el tejido social, fomentar el deporte, la recreación y mejorar la calidad de vida de los habitantes del barrio Sagrada Familia.

Esta intervención está alineada con los objetivos del Plan de Desarrollo “Por un San Gil Próspero, Sustentable e Incluyente”, que busca mejorar las condiciones de vida de la población mediante el fortalecimiento de la infraestructura pública, la promoción del deporte y la inclusión social. Así mismo, responde a la responsabilidad institucional del INDERSANGIL en la conservación y adecuación de escenarios deportivos, contribuyendo a la sostenibilidad y perdurabilidad de estos espacios para las futuras generaciones.

Es así, que esta contratación se adelanta mediante la modalidad de mínima cuantía, conforme a los montos establecidos por la normativa vigente, toda vez que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los rangos permitidos para este tipo de selección. La ejecución de este proyecto contribuye al cumplimiento de los planes y programas municipales orientados al desarrollo social, urbano y comunitario.

En consecuencia, el **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER,** no solo preserva un bien público, sino que también impulsa el desarrollo integral de la comunidad educativa y urbana, promoviendo el bienestar físico, mental y social de sus habitantes, y reafirmando el compromiso con la calidad y sostenibilidad de los servicios ofrecidos en el municipio.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER.

3.2. Clasificación UNSPSC - Actividades específicas – Especificaciones técnicas-Alcance

Clasificación UNPSC	Segmento	Familia	Clase
72102905	Mantenimiento de terrenos exteriores	Servicios de mantenimiento de terrenos	Mantenimiento de paisajes exteriores
95122304	Instalaciones y estructuras públicas	Instalaciones recreativas	Polideportivo
95122306	Gimnasio	Equipo para deporte y recreación	Gimnasios y accesorios para ejercicios
49241500	Equipos de parques infantiles	equipos recreativos	Equipo de parques infantiles
70111713	Servicios de administración o mantenimiento de parques	Servicios de mantenimiento de parques	Mantenimiento de parques y áreas recreativas
76111500	Servicios ambientales	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas

3.3. Actividades A Ejecutar

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	DESMONTE		
1,01	DESMONTE Y RETIRO FINAL DE JUEGOS INFANTILES Y EQUIPOS DE GIMNASIO EN MAL ESTADO	GLB	1,00
	subtotal		
2	PRELIMINARES		
2,01	CERRAMIENTO EN MADERA ROLLIZA Y TELA DE POLIPROPILENO. ALTURA 2 M	M2	70,00
	subtotal		
3	JUEGOS INFANTILES Y APARATOS DE GIMNASIO		
3,01	SUMINISTRO E INSTLACION DE JUEGO INFANTIL PARA NIÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA, MINI TORRE Y RESBALADERO	UND	1,00
3,02	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARATOS PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE	UND	5,00
	subtotal		
4	CONCRETO		
4,01	CONTRUCCION DE PISO EN CONCRETO DE 3000PSI, e=8cm INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA DE 4MM, PARA INSTALACION DE JUEGO INFANTIL.	GLB	1,00
5	ASEO		
5,01	RETIRO DE ESCOMBROS Y DISPOSICION FINAL BOTADERO AUTORIZADO	GLB	1,00

3.4. Características o condiciones técnicas exigidas para el presente proceso contractual.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- El mantenimiento deberá realizarse en el mismo lugar donde se encuentran las instalaciones deportivas y recreativas, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuación de los espacios para su óptimo uso. Los trabajos deben ejecutarse de manera efectiva, respetando los plazos establecidos y asegurando la durabilidad y seguridad de las mejoras realizadas.
- El proveedor deberá contar con el equipo y las herramientas necesarias para ejecutar los trabajos, asegurando la disponibilidad de equipos especializados y herramientas apropiadas para cada tipo de intervención, garantizando que los trabajos se realicen de acuerdo con los estándares de calidad y seguridad requeridos.
- Todos los materiales y componentes utilizados deben ser originales o de calidad equivalente, cumpliendo con los estándares requeridos para las instalaciones deportivas. El proveedor debe garantizar que todos los materiales sean nuevos y estén en perfectas condiciones.
- El personal encargado de ejecutar los trabajos debe estar debidamente capacitados y contar con experiencia en trabajos realizados en escenarios deportivos y de recreación. Se requiere que el personal sea técnico calificado, con conocimientos específicos en el tipo de instalaciones y equipos deportivos relacionados, asegurando que los trabajos se realicen con los estándares técnicos y de calidad necesarios.
- El proveedor debe entregar un informe detallado de los trabajos realizados, que incluya un diagnóstico previo, las reparaciones, mejoras efectuadas y los materiales utilizados.
- El proveedor debe cumplir con los plazos establecidos para la prestación del servicio y ofrecer una garantía mínima sobre las reparaciones y materiales suministrados. La garantía debe cubrir defectos de fabricación y problemas derivados del mantenimiento y adecuaciones realizadas.
- Durante la ejecución de los trabajos, el proveedor debe implementar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo necesarias para prevenir accidentes, garantizando un ambiente de trabajo seguro y limpio.
- El proveedor debe ofrecer un servicio profesional y eficiente, con una atención a la cliente adecuada, respondiendo a consultas y necesidades del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- Cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniario cuando se hayan pactado en el contrato.

- Calidad del servicio y productos.

- Además, en la ejecución se tendrá en cuenta que cumpla con las especificaciones solicitadas, evitando futuros inconvenientes, previa utilización de los mismos.

4. ALCANCE

El alcance de este proyecto incluye el **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DEL BARRIO SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER,** ubicado en el Municipio de San Gil, Santander. Los trabajos deberán realizarse siguiendo las normativas técnicas y de seguridad vigentes, garantizando la mejora de la infraestructura del parque infantil, gimnasio y su adecuado mantenimiento para el uso deportivo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR GENERAL del INDERSANGIL, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del INSTITUTO, y de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad del servicio. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del INSTITUTO el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones de las actividades, para verificar que los

mismos cumpla con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 6. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 7. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 8. Presentará el acta de liquidación del contrato. 9. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 10. Informar al mismo sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 11. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 12. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de San Gil – Santander, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026, los recursos necesarios para desarrollar la presente contratación, el valor del contrato es hasta por la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($48.911.850),** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicios de acuerdo con la necesidad.
- ✓ Los precios de conformidad a los costos del mercado en la región, en cuanto a los bienes y servicios.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
1	DESMONTE				
1,01	DESMONTE Y RETIRO FINAL DE JUEGOS INFANTILES Y EQUIPOS DE GIMNASIO EN MAL ESTADO	GLB	$717.000,00	1,00	$717.000,00
	subtotal				$717.000,00
2	PRELIMINARES				
2,01	CERRAMIENTO EN MADERA ROLLIZA Y TELA DE POLIPROPILENO. ALTURA 2 M	M2	$12.000,00	70,00	$840.000,00
	subtotal				$840.000,00
3	JUEGOS INFANTILES Y APARATOS DE GIMNASIO				
3,01	SUMINISTRO E INSTLACION DE JUEGO INFANTIL PARA NIÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA, MINI TORRE Y RESBALADERO	UND	$10.000.000,00	1,00	$10.000.000,00
3,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARATOS PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE	UND	$4.200.000,00	5,00	$21.000.000,00
	subtotal				$31.000.000,00
4	CONCRETO				
4,01	CONTRUCCION DE PISO EN CONCRETO DE 3000PSI, e=8cm INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA DE 4MM, PARA INSTALACION DE JUEGO INFANTIL.	GLB	$3.200.000,00	1,00	$3.200.000,00
5	ASEO				
5,01	RETIRO DE ESCOMBROS Y DISPOSICION FINAL BOTADERO AUTORIZADO	GLB	$474.000,00	1,00	$474.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$36.231.000,00
	TOTAL AIU			35%	$12.680.850,00
	VALOR TOTAL				**$48.911.850,00**

El proponente no podrá al momento de formular su propuesta económica superar el valor que por rubro presupuestal se estableció en el certificado de disponibilidad presupuestal.

NOTA 1. *Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.*

NOTA 2. *El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.*

NOTA 3*. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.*

NOTA 4. *El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida*

la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto.

7.1. Estampillas departamentales y municipales e impuestos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta las siguientes estampillas e impuestos:

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ORDENANZA 012, 10% SOBRE EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
TASA PRO DEPORTE	2
SEGURIDAD CIUDADANA	5
JUSTICIA FAMILIAR	2

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) del INDERSANGIL, del presupuesto general de gastos del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

DESCRIPCIÓN	***RUBRO***	***CDP***	***VALOR***
Parques recreativos mejorados.	*2.3.2.01.01.001.02.11.01.04*	*26-00008*	*$ 24.455.925*
Gimnasios mantenidos	*2.3.2.01.01.001.02.11.01.08*	*26-00008*	*24.455.925*

El proponente no podrá al momento de formular su propuesta económica superar el valor que por rubro presupuestal se estableció en el certificado de disponibilidad presupuestal.

9. FORMA DE PAGO

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil- INDERSANGIL, cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Un único pago a la ejecución de las actividades del contrato y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, una vez se reciban las pólizas, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, junto con la certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal o la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes parafiscales por parte del contratista y su respectiva acta de liquidación final del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios.

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

11. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, en cumplimiento del numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 elabora los estudios y documentos previos que instituyen el soporte para la adquisición de un servicio mediante la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta "bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el mismo fue reglamentado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, el cual modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y modificado el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 142 de 2023 Articulo 5 el cual quedó de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2**. **Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso

efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las*

limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Para el presente proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta el valor del mismo no supera ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2023-2024), se convoca a las MiPymes de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1860 de 2021, decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, para lo cual Los proponentes deben junto con la manifestación de interés, acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil o concepto emitido por la cámara de comercio de profesión liberal.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

7. Conforme al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015, no excluyen la aplicación de

los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Limitación a MiPymes

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 MiPymes colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

4. Se publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado.

5. Se dispondrá un término dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

6. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

7. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el marco normativo.

Decreto 1860 de 2021

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso está sujeto a la limitación de MiPymes territoriales, es decir, aquellas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada MiPymes deberá cumplir con los requisitos de acreditación establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4, el cual establece lo siguiente:

1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil o concepto emitido por la cámara de comercio de profesión liberal.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

"Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

Parágrafo 1°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos, cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

Parágrafo 3°. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

LEY 1450 DE 2011

ARTÍCULO 32°. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo

a la Resolución de apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sida determinado en el reglamento.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales selección de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución de: contrato.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación

Parágrafo 3°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Bajo la política nacional de velar por la promoción, colaboración y apoyo a la pequeña y mediana empresa, y en consideración a la perspectiva de la regulación legal y reglamentaria que orienta la contratación pública con Medianas y Pequeñas Empresas, se tiene que su especial protección se debe a que, según informes técnicos, las mipymes por una parte, representan el 96,4 por ciento de los establecimientos empresariales de Colombia, y por la otra, generan el 80,8 por ciento del empleo del país, y tienen presencia en los diferentes sectores productivos.

ACLARACIONES DE LA ENTIDAD:

- Las MiPymes deben presentarse en la plataforma SECOP II tal como se contempla en el cronograma del proceso.
- Respecto al orden de presentación, las dos (2) primeras determinan la clase de limitación; en consecuencia, si las dos (2) primeras limitaciones a MiPymes son municipales la MiPymes estará limitada a MiPymes municipal; si las dos (2) primeras limitaciones son departamentales la MiPymes estará limitada a MiPymes departamental, si las dos (2) primeras limitaciones a MiPymes son nacionales la MiPymes estará limitada a MiPymes nacional.

Ahora bien, si se presenta el caso en donde lleguen diferentes tipos de limitaciones a mipymes en los diferentes ámbitos territoriales, se optará por la más garantista, en tal caso, ejemplos:

a) Si se presentan en el orden de llegada una (1) limitación a MiPymes municipal y una (1) Departamental; se optará por la departamental.
b) Si se presentara una (1) limitación a MiPymes municipal y una (1) nacional se optará por la nacional.
c) Si se presenta una (1) limitación a MiPymes municipal, una (1) departamental y una (1) nacional se optará por la nacional.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas. Para el efecto la entidad se permite indica que el criterio diferencial para el presente proceso estará dado en referencia al aspecto: El número mínimo y máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la experiencia general habilitante del proponente será de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2) cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa:

"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

12. FACTOR DE SELECCIÓN

Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. El menor precio, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta antes de IVA.

En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate conforme a lo reglado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

13. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, en su calidad de entidad contratante, ha identificado y clasificado los riesgos previsibles que podrían afectar la ejecución y el equilibrio económico del contrato.

Dado que el objeto contractual se relaciona con mantenimiento y adecuaciones en infraestructura deportiva, los riesgos identificados corresponden a factores operativos, logísticos, financieros, climáticos y administrativos. Cada riesgo ha sido valorado con base en su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial sobre el desarrollo del contrato.

La entidad ha asignado dichos riesgos a la parte que esté en mejor capacidad de prevenirlos, mitigarlos o asumir sus consecuencias. En este sentido, los riesgos previsibles han sido tenidos en cuenta para la definición de las condiciones contractuales, en coherencia con el principio de planeación.

El contratista no podrá reclamar compensaciones económicas derivadas de la ocurrencia de riesgos que, conforme a lo previsto en este estudio previo y en el contrato, hayan sido asignados a su responsabilidad, salvo que se pacte expresamente lo contrario.

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASUME
Operativo	Retrasos por condiciones del terreno o falta de acceso vehicular.	POCO PROBABLE	MEDIO	CONTRATISTA
Climático	Lluvias intensas que impidan avances de obra	POSIBLE	ALTO	AMBAS PARTES (CON CRONOGRAMA AJUSTABLE)
Técnico	Fallas en materiales no detectadas en diagnóstico inicial	POCO PROBABLE	MEDIO	CONTRATISTA
Financiero	Aumento en costos de transporte de materiales.	POSIBLE	MEDIO	CONTRATISTA
Legal	Restricciones por normativas ambientales o permisos locales	POCO PROBABLE	BAJO	ENTIDAD

14. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

En cumplimiento de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, EL INDERSANGIL, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones con relación a las garantías:

a. Garantía de Seriedad de la Oferta: Para el presente proceso contractual, es requisito que la propuesta esté acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, que puede

ser bancaria o una póliza de seguros, a favor de la entidad contratante, equivalente al (10%) del valor total del presupuesto oficial, válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria debidamente firmada, para lo cual deberá anexar copia del recibo de pago de dicha garantía. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

b. Póliza de cumplimiento que ampare los siguientes:

Dada la naturaleza de las actividades a realizar en el marco del contrato, se considera necesario la solicitud de pólizas de garantía de cumplimiento, ya que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del historial de contratación de servicios similares en otros municipios evidenciados que algunos municipios solicitan pólizas y al realizar el análisis de riesgo se constata que los posibles riesgos presentados durante la ejecución de contrato pueden mitigarse en un 100% amparados en pólizas.

	Amparo	***suficiencia***	***vigencia***
1	CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	10% del valor del contrato.	Hasta la liquidación del contrato y seis meses más.
2	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	15% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años mas
3	Estabilidad y calidad de la obra	Treinta por ciento (30%) delvalor del contrato.	Cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final.

NRO. 2 GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

	VALOR	***Vigencia***	***BENEFICIRIOS***
1	Doscientos (200) SMMLV	Igual al periodo de ejecución del contrato.	Terceros afectados, Instituto de Deporte y Recreación de San Gil-INDERSANGIL

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente debe ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta es irrevocable, de tal manera

que en los casos en que el proponente retire, modifique los términos o condiciones de la misma, la entidad puede hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

15. FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a mipymes mediante la Plataforma SECOP II, remitiendo la documentación relacionada en el presente estudio; teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

No se aceptará documentación remitida a correos electrónicos y radicaciones físicas.

16. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

17. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-INDERSANGIL, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co . El costo de las

copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL para la cancelación de copias.

18. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN*:*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de **CONTRATO DE OBRA PUBLICA.**

El presente se firma en el Municipio de San Gil – Santander, el quince (15) de enero 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN
DIRECTOR GENERAL.
INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL – INDERSANGIL

Proyecto (Aspectos Jurídicos): VIVIANA CASTAÑEDA BARBOSA
Abogada Jurídica Externo-INDERSANGIL